



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PUBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y, POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", CON LA PARTICIPACION DEL C. FERNANDO PULIDO ARA, TESORERO MUNICIPAL, Y EL C. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

1. Mediante los oficios PMC/PM/391/2023, de fecha 8 de julio, y PCM/547/2023, de fecha 22 de agosto, ambos de 2023, el Presidente Municipal del municipio de Calakmul, C. Luis Enrique Alvarado Moo, solicitó al Secretario de Administración y Finanzas apoyo de recursos extraordinarios para proyectos en la localidad de Santa Rosa, por la cantidad de \$3'490,432.02 (Son: tres millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.).
2. En ese tenor, el artículo 36 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche permite convenir la aportación de recursos aplicando esquemas que se sustenten bajo criterios de homogeneidad y equidad, donde la distribución de cargas financieras obedezca al beneficio que se reciba o a indicadores de asignación específicos.
3. En consecuencia, la Secretaría de Administración y Finanzas ha tenido a bien autorizar el apoyo de recursos extraordinarios para proyectos de inversión del Municipio por la cantidad de \$3'490,432.02 (Son: tres millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.), con el fin de que el Estado de Campeche y el Municipio beneficien a la población de la localidad de Santa Rosa.

#### DECLARACIONES

Declara "EL ESTADO", por conducto de sus representantes, que:

- 1.1. De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 13, fracción IV, 22, apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuidos constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a las y los titulares de las Secretarías y Dependencias a las que el asunto corresponda.
- 1.2. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo con el nombramiento del que fue objeto el 1 de enero de 2022 por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, Licda. Layda Elena Sansores San Román, y cuenta con las atribuciones que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 22, apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A, fracción I, 13 y 14, fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- 1.3. Pare los efectos jurídicos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8, Núm. Exterior 149 entre 61 y 63, Colonia Centro. C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.





Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes, que:

- 2.1. En términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 102, fracciones I y II y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 3, 2, 5 fracción IV, 20 párrafo primero, 69 fracciones XII y XVI, 102 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es parte integrante del Estado de Campeche, estando investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular, facultado legalmente para celebrar el presente convenio con "EL ESTADO", por conducto de su Presidente Municipal
- 2.2. El C. Luis Enrique Alvarado Moo., se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, toda vez que cuenta con nombramiento otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 9 de junio del año 2021, mismo que lo acredita como Presidente Municipal de Calakmul, Campeche y en término del artículo 69, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- 2.3. Los CC Fernando Pulido Ara y Eleazar Ignacio Dzib Ek, Tesorero Municipal y Sindico de Hacienda, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 74, fracciones V y XIX y 124, fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 7, 8 y 20 del Reglamento de la Administración Publica del Municipio de Calakmul.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, Calle Silvituk S/N, número interior 25, colonia Aviación, Xpujil, Calakmul, Campeche entre calle Balanku y Balakbal. C.P. 24640.

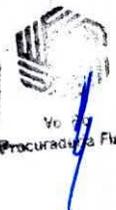
### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL ESTADO" proporcionará apoyo financiero con recursos públicos estatales extraordinarios no regularizables a "EL MUNICIPIO" para los Proyectos: CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO Y CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS PARA BAÑOS, EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL

**SEGUNDA. - MONTO.** - "EL ESTADO", en cumplimiento al objeto de este convenio, otorgará por única vez a "EL MUNICIPIO", con base en su disponibilidad financiera, la cantidad de \$3'490,432.02 (son: tres millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.), para que lo destine exclusivamente al objeto establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

La presente cláusula no representa un compromiso presupuestal a cargo de "EL ESTADO" para proyectos, programas o adeudos subsecuentes de cualquier naturaleza que tenga a su cargo "EL MUNICIPIO" durante el ejercicio fiscal 2023, así como tampoco para los ejercicios fiscales siguientes.

**TERCERA. - CUENTA REGISTRADA ANTE "EL ESTADO".** - "EL ESTADO" transferirá los recursos a que se refiere la cláusula anterior a la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que proporcione, previamente, "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LA CUENTA", misma que servirá para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos y de los rendimientos que se generen.

Yo,   
Procurador Fiscal



"LA CUENTA" es la identificada con el **Numero 00120914827** con **CLABE 012050001209148276** de la institución de crédito legalmente autorizada denominada BANCO BBVA MEXICO, que se encuentra a nombre de "EL MUNICIPIO", mismo que se compromete a entregar a "EL ESTADO" el original del recibo fiscal que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la cláusula segunda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al depósito que de los mismos realice "EL ESTADO" en "LA CUENTA".

**QUINTA. - RADICACIÓN DE LOS RECURSOS.** - Para "EL ESTADO" la radicación de los recursos genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

"EL MUNICIPIO", como responsable ejecutor del gasto, deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme a los momentos contables previstos por la legislación, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con independencia de los informes que sobre el particular que deban rendirse por su conducto a las autoridades fiscalizadoras.

**SEXTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** - "EL MUNICIPIO" deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula Primera de este instrumento. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse a otros fines. En caso de incumplimiento, las y los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**SÉPTIMA. - DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.** - En la aplicación de los recursos entregados a "EL MUNICIPIO" se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente Convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentara por "EL MUNICIPIO" cuando sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, "EL MUNICIPIO" deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública, y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el presente instrumento, así como deberá atender a las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA. VIGILANCIA.** - "EL ESTADO", en el ámbito de sus responsabilidades, y por conducto de la Secretaría de la Contraloría, podrá supervisar, en cualquier tiempo, el proceso de contratación, la ejecución, avance, desarrollo y conclusión de las obras realizadas con los recursos a que este Convenio se contrae, así como la correcta inversión de los recursos, quedando obligado "EL MUNICIPIO" a proporcionar toda la información y documentación que esa Secretaría le requiera. Asimismo, al concluir la obra, "EL MUNICIPIO" deberá levantar el acta de Entrega — Recepción respectiva, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido, sin menoscabo de las que le corresponda a la Auditoría Superior del Estado y cualquier otra autoridad de fiscalización competente.

**NOVENA. - RECURSOS NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.-** "EL MUNICIPIO", como responsable ejecutor, deberá registrar en su contabilidad los recursos públicos estatales extraordinarios no regularizables que le fueran transferidos, su ejercicio y aplicación conforme a los



momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL MUNICIPIO", este se obliga a reintegrar el importe total de los recursos transferidos, incluyendo los intereses generados a la fecha del reintegro, a la cuenta bancaria que "EL ESTADO" tiene destinado para ese propósito, debiendo informar este último al órgano estatal de control para los fines procedentes.

**DÉCIMA. -MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá modificarse, de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

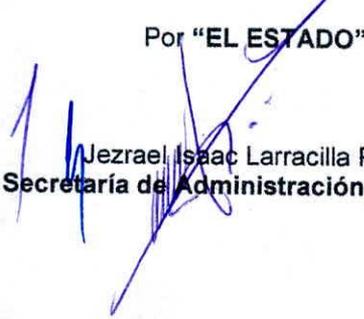
**DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN. - "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 93 y 94 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

**DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.** - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. La correcta aplicación de los recursos será fiscalizada en todo momento por el Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", quien supervisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos público transferidos.

**DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.** - Todas las comunicaciones o notificaciones que "LAS PARTES" se hagan en relación con este convenio deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones, conservando la parte emisora el acuse de recibo de las mismas.

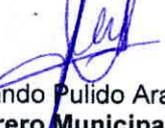
Leído que fue por "LAS PARTES", y enteradas de todos sus alcances legales, lo rubrican al margen y lo firman por duplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Por "EL ESTADO"

  
Jezrael Isaac Larracilla Pérez  
Secretaría de Administración y Finanzas

Por "EL MUNICIPIO"

  
Luis Enrique Alvarado Moo  
Presidente Municipal

  
Fernando Pulido Ara  
Tesorero Municipal

  
Eleazar Ignacio Dzib Ek  
Síndico de Hacienda

